



Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil
Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-052-2017-00333-00

Estando el proceso pendiente para realizar la diligencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., resulta necesario preliminarmente adoptar las decisiones que se consignan a continuación:

1. De un estudio del expediente, se evidencia el diligenciamiento de los oficios 019-1188 (Fl.184C1), 019-1187 (Fl.185C1), 019-1186 (Fl.186C1), 019-1185 (Fl.187C1) y 019-1184 (Fl.188C1) del 1 de abril de 2019, a través de los cuales se informa a la Oficina de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la existencia del presente proceso.

No obstante, en el paginario obra respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Fl.192C1) y del Ministerio de Agricultura (Fl.199C1), quien actúa en representación de la Agencia Nacional de Tierras.

Dado lo anterior, a fin de no incurrir en una posible nulidad, por secretaría, comuníquese sobre este proceso a las restantes entidades, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, al tenor de lo que prevé en numeral 6° del canon legal en cita. Oficiése.

2. Mediante proveídos del 30 de septiembre de 2019 (Fl.229C1), 27 de mayo (Fl.299C1) y 2 de agosto de 2021 (Fl.301C1), y, 4 de febrero (Fl.314 del C.G.P.), 16 de mayo (Drv.03) y 25 de julio de 2022 (Drv.06), se solicitó al extremo interesado que practicara en debida forma la notificación del acreedor con garantía real Carlos Julio Cortes Bejarano.

Atendiendo a que a la fecha el apoderado de los convocantes no ha demostrado que evacuó como debe ser esa comunicación, pues insistió con el memorial del 30 de agosto de 2022 (Drv.05), en aportar unas constancias de envío en donde se advierte un error en la parte contra quien se adelanta la pertenencia y en la fecha de la providencia que pone de presente, esta sede judicial requiere a los demandantes en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión cumplan con el enteramiento que se echa de menos, so pena de decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

3. De otra parte, se ordena a la parte actora que proceda a corregir la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. (Fls.120-124C1), con el fin de que en ella se:

- (i) Actualice la denominación del juzgado en virtud del cambio que se dio por el Acuerdo PSAA18-11127 del 2018.
- (ii) Modifique el nombre de los demandantes teniendo en cuenta que los sucesores procesales de Jorge Eliecer Junco Junco son María Ubaldina del Tránsito Sanabria Rativa, María Alicia Junco Sanabria, Mariela Junco Sanabria, John Jairo Junco Sanabria y José Germán Junco Sanabria, tal como se dijo en auto del 21 de octubre de 2021 (Fl.310C1).
- (iii) Inscriba de forma completa el número de radicación del proceso.
- (iv) Exprese que el bien en usucapión hace parte del inmueble de mayor extensión con folio de matrícula 50S-307781.

4. En razón de lo expuesto, la audiencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., será programada una vez se verifique el cumplimiento de lo aquí manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ**

**Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403bebe8cb98e5b13a9c7c986002a65497ed4ee6829f79f7ab266d7fa3cde429**

Documento generado en 08/11/2022 03:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**